

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 54875
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-150025

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37658 del 24 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "PRÓTESIS MAMARIA CON RELLENO DE MICROESFERAS DE POLÍMERO TERMOEXPANDIDO", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de agosto de 2013 con el No. 11-150025-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Freddy Sanabria Scharf, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que: *"...la principal novedad de la invención puesta de presente, es que la cavidad interior está compuesta única y exclusivamente de microesferas de un material termoexpandible".* De acuerdo con lo anterior, aclara que: *"Lo que se reivindica como material de las micro esferas, y respecto del cual se estima novedoso y con altura inventiva, es que son de polímeros espumados o termo-expandido, pudiendo ser tal espuma, entre otros de teflón".* (sic) –negrilla original del texto-.

De acuerdo con lo expuesto, considera que si bien la anterioridad D1 corresponde a un implante mamario, ésta no coincide con la creación reclamada, toda vez que D1 *"...habla de una combinación de gel o silicona con micro esferas, lo que no sucede en la invención puesta de presente, donde no existe gel o silicona como vehículo o material de soporte."*, dicha anterioridad hace referencia a una *"prótesis implantable que comprende una concha penetrable baja, con una mezcla de silicona, que dentro de la concha se presentan unas micro esferas, es decir, combinación de silicona y micro esferas de silicona, lo que es diametralmente diferente, desde el punto de vista técnico con la invención propuesta, donde, si insiste, sólo hay microesferas de material expandible como material de relleno."* (sic).

En cuanto a las reivindicaciones dependientes 2 a 4, argumenta que son novedosas frente a D1, por cuanto el documento antecedente no *"...propone una bolsa de material elástico tal como un elastómero de silicona, o una bolsa de malla de material biocompatible, rellenas de micro esferas de polímeros espumados o termoexpandidos tales como ePTFE politetrafluoretileno o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 54875

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-150025

poliestireno o una combinación de dos o más materiales.” (sic).

Finalmente, solicita “...sea revocada la decisión tomada, y en su lugar se profiera providencia motivada en la cual se otorgue la patente de modelo de utilidad en los términos en que fue solicitada...”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual la novedad de la creación reclamada radica en que la cavidad interior de la prótesis mamaria está rellena única y exclusivamente de microesferas, y que por ende D1 no desvirtúa la novedad del producto reclamado, toda vez que enseña una combinación de gel o silicona con microesferas, esta Oficina concluye que carece de fundamento, debido a que el documento D1 revela una prótesis mamaria, en cuyo interior puede contener una estructura ordenada, tal como estructuras trabeculares o microesferas (Col. 9, líneas 56 a 59). Es decir, D1 enseña una modalidad de prótesis mamaria, que sólo contiene estructuras que pueden ser microesferas, sin necesidad de un material de soporte como silicona o gel. Cabe agregar, que lo anterior fue demostrado en el examen de patentabilidad expuesto en Resolución No. 37658, con base en el cual se negó el privilegio de patente de modelo de utilidad solicitado.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con que la novedad también radica en que los materiales de las microesferas son “**polímeros espumados o termo-expandido, pudiendo ser tal espuma, entre otros de teflón.**”, cabe aclarar, que el artículo 81 de la Decisión 486 define a un modelo de utilidad como “*toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto...*”, es decir, en una patente de modelo de utilidad solo se protegen las características estructurales del producto para las cuales se solicita protección, de manera que los materiales no pueden ser considerados como materia patentable. Lo anterior, también fue mencionado en las objeciones de claridad a las reivindicaciones, presentadas en el Oficio No. 5424.

Finalmente, con referencia lo manifestado por el solicitante sobre la novedad de las reivindicaciones dependientes 2 a 4, cabe agregar que las características incluidas en las reivindicaciones dependientes, son características particulares de la creación reclamada en la reivindicación independiente, es decir, las características que determinan la patentabilidad de la creación reclamada son las enseñadas en la reivindicación 1, por lo tanto, si del examen de patentabilidad se concluye que la reivindicación 1 no contiene características novedosas, las características dependientes tampoco pueden ser objeto de patente, por el hecho de guardar la relación de dependencia con la reivindicación independiente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11-54875

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-150025

cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37658 del 24 de junio de 2012, por medio de la cual se negó un modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor solicitante Freddy Sanabria Schraf, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 17 SET. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Apoderado
RAÚL HERNANDO BURITICA SANDOVAL
raul@buriticaabogados.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. H6v
Revisó: Rosa Patricia Téllez. RT
Revisó: Laura V. Camacho Castellanos. LC
Revisó: José Luis Salazar L. JS